

paquirá s. de senen...
7 Sep. 1834 Nisto bueno-Luis Rubio

ANUNCIO.

Junta de hacienda ha señalado para el remate de las alcabalas de bienes, de los distritos parroquiales de Enga-Cafere el 19 de los corrientes. Los que quieran hacer sus posturas concurrirán a las el día indicado a las doce de la al despacho de la gobernación pro-

CONSTITUCIONAL.

de mañana deben reunirse en toda la de la república de la Nueva Granada las de provincia a llenar por tercera delicadas funciones que les atribuyen tución i las leyes. No hai necesidad nuevamente la apolojia de esta que extendiendo mas la facultad de ha hecho en el corto periodo de su miento inmensos bienes a las provincias ular, i por una consecuencia necesaria ion. entera. Encargados de satisfacer sidades i reparar las calamidades pú- os que las conocen mas de cerca, no ido ménos que dictar acuerdos nui ara la felicidad de sus conciudadanos. con este motivo que hoi queremos gunas reflexiones para que sean fruc- os trabajos de la cámara de provincia ía on su presente sesión anual.

lei organica de provincias, de 19 de este año, ha señalado clara i distintas atribuciones de las cámaras, i cum- literalmente con lo que ella dispone, poremion tendrá una regla fija para no se en sus determinaciones. De esta ma- evitará la inmensa multiplicacion de que, sin producir el menor bien, aducido a entorpecer i retardar los tra- de las legislaturas. Conocidas las necesi- locales de la provincia i los medios que oca para remediarlas, los diputados ha- grado llenar cumplidamente el objeto propuso el legislador. Nada será mejor proseguir este fin que meditar en todas icaciones, mejoras i reformas que pro- el gobernador en la memoria que debe a la cámara. Este magistrado colocado oza del gobierno de la provincia conoce que nadie las necesidades que la afligen medios que pueden adoptarse para reme- i por lo mismo, sus informes deben adidos.

as rentas provinciales, las escuelas, los os, la casa de beneficencia, cuyo regla- se inserta hoi en nuestras columnas, i varios objetos de no menor importancia, un vasto campo a los diputados a la para pouer en acción su patriotismo uces, i corresponder a la confianza que ercedido del pueblo. Este no exige que sola vez se haga todo lo que necesita para

su adelantamiento i prosperidad; desca por el contrario, que sus comitentes reflexionando con madurez i detenimiento las circunstancias i posibilidad, remedien radicalmente algun mal ó procuren algun bien positivo, i no pretendan ocuparse de todo a un mismo tiempo para dejar vacios en lo que reclama una atencion preferente. Toca a las cámaras venideras completar la obra de la presente, asi como a esta, perfeccionar las saludables providencias dictadas por las anteriores. La esperiencia, maestra universal de los hombres i de las naciones, enseñará poco a poco los medios que han de adoptarse para nuestra prosperidad, i los verdaderos obstáculos que deben removerse para lograrla.

Entretanto, es necesario i conveniente que dejando a un lado las teorías ó los deseos de una perfectibilidad que mas tarde podremos recibir, se ocupe la cámara de las exigencias mas notorias de la provincia, que no pierda el tiempo en discusiones inútiles i molestas, i que llene su periodo con provecho, dictando pocos, pero buenos decretos.

RESTABLECIMIENTO DE LA 2.ª CASA DE EDUCACION DE ESTA CAPITAL.

El que suscribe tiene el honor de anunciar el restablecimiento del instituto que dirigió bajo el titulo de 2.ª casa de educacion, con las formalidades correspondientes. Cumpliendo con lo que entouces ofreció hoi presenta las bases del plan de enseñanza que se promete dar i las obligaciones reciprocas que van a contraer tanto los padres de familias, como el director de la misma casa, a fin de no retardar la nueva planta de este establecimiento. Mas antes de proceder a él, se tendrá una junta de todos los padres que hasta entonces hayan ocurrido, con el objeto de tomar en consideracion estas bases, i determinar si deben elevarse a escritura pública las que se crean convenientes para la seguridad de sus mutuos intereses, ó variar lo que se juzgue contrario a los principios de rigurosa justicia.

1.º El número de los alumnos no podrá pasar en ningún tiempo de cuarenta. 2.º Se recibirán desde la edad de 7 años hasta 14. 3.º La pension será de 16 pesos mensuales, la que se pagará por trimestres adelantados. 4.º El curso de estudios será de 4 años, si el joven se halla en estado de empezar gramática, i de 5 si en primeras letras. 5.º Las materias de este serán: las gramáticas castellana i latina; i los indispensables rudimentos del francés; las materias del curso de filosofía deberán ser las que señala la lei de la materia: escritura, con arreglo a lo dispuesto por la direccion jeneral de estudios sobre este particular i dibujo. 6.º Toda la parte que corresponde a la educacion religiosa, moral i urbana, ocupará muy particularmente la atencion del director i profesores; estas serán materias de aprendizaje para todo el

joven que sustituya al que no sea... que reúna las circunstancias requeridas. 11. El director podrá despedir de la casa al alumno cuyo padre ó acudiente no haya hecho el enterero de la pension en el término convenido, i en los ocho dias siguientes, sujetándose además a la indemnizacion de que habla el número anterior. 12. Los dos meses de asueto, se pagarán íntegramente. 13. Cada padre tendrá derecho para requerir al director siempre que haya observado alguna falta en el establecimiento, lo que hará por medio de una carta ú oficio para entrar en esplicaciones con éste, pero si se ocasionare materia de discusion, se pasará el negocio a la junta de que se ha hablado, quien lo decidirá. 14. De la misma manera puede hacer sus observaciones el director a cualquiera de los padres, sea con respecto a ellos, ó con respecto a sus hijos, procediéndose como en el número anterior. 15. Los casos en que un padre puede sacar a su hijo de la pension, i los en que, el director puede espeler a un alumno, quedan a juicio de la junta. 16. Cada alumno en su entrada a la casa de pension llevará: una cama, un paño de manos, cepillo de dientes i de zapatos, un peine, tijeras i un hual mediano; llevará tambien el papel para escribir i dibujar, que el director crea necesario, i caja de colores si está adelantado en el dibujo. 17. Todos los miércoles i sábados, desde las 5 hasta las 6 de la tarde, recibirán de sus casas, con el correo pendiente apunte, una muda de ropa limpia, i devolverán la usada, tambien con apunte, los jueves i domingos desde las 7 hasta las 8 de la mañana; para cuyo efecto, mandarán un sirviente de cada casa. 18. Ningun alumno podrá tener ropa de remuda en la pension, a excepcion del uniforme. 19. Las personas que quieran visitar a alguno de los alumnos, lo harán tan solamente los jueves desde las 4 de la tarde hasta las 7 de la noche, a menos que ocurra alguna cosa importante, pues en este caso podrán hacerlo en cualquiera dia i hora. 20. El uniforme de la pension será: levita i calzon azul, interior negro, sombrero idem i borseguies. 21. Cada padre ú otro individuo que tenga un joven en la casa de pension, no tendrá mas gastos al año que los de la cuota ó pension, calzado, ropa con lavadura i composicion: los de papel de escribir i de dibujo, libros i caja de colores. Todo lo demas será de cuenta del establecimiento. 22. El orden interior económico, será del exclusivo resorte del director. 23. No se hará forma alguna en las bases del instituto sino por medio de una junta que se compona del director, profesores i de la totalidad de los padres de familias, cuyos hijos ó recomendados pertenezcan en la actualidad a la casa de pension.

Bogotá setiembre 11. de 1834.
José M. Groot.

Imp. de N. Lora. 48

El const. de Lund Bog Town II (156) pag 152 col = 2-3
Bog. Sep 7 - 1834 13 N B

